



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-278/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 12 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2260/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/259/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2019, recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 541/P/SN/2019, recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, la Presidenta Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copias certificadas de dos tantos de la convocatoria emitida el 27 de octubre de 2019, por medio de la cual, se dio a conocer a las y los ciudadanos de Tanetze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, la asamblea general para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
2. Copias certificadas de dos formatos del citatorio de fecha 5 de noviembre de 2019, los cuales fueron repartidos por la autoridad municipal para hacer saber a la ciudadanía de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, el lugar y fecha para llevar a cabo la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento.
3. Copia certificada del acta de asamblea celebrada el 12 de noviembre de 2019, constante de seis fojas, referente a la asamblea de elección de nuevos concejales al ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
4. Original del registro de asistentes a la asamblea ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019, constante de veintidós fojas útiles por el anverso.
5. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada una de las y los concejales electos, constante de 12 fojas.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 12 de noviembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Desarrollo de las elecciones Municipales.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos

deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2019, en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realiza ningún acto previo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, los regidores en funciones acuden a las

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados



- viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;
 - IV. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encuentra tomado;
 - V. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;
 - VI. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;
 - VII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre las y los ciudadanos, la integración conformada por: a. Un presidente, b. Un secretario o secretaria, c. Dos escrutadores;
 - VIII. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;
 - IX. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar al candidato con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a los integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
 - X. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los asistentes a la Asamblea.
 - XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
 - XII. Derivado del conflicto surgido en 2016, la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos validó los siguientes acuerdos alcanzados con los inconformes entre ellos: *"PRIMERO.- se permite la participación de los ciudadanos encabezados por Luis Manuel Bautista Velasco en la elección y se sujetarán a lo ya establecido en la convocatoria de fecha 30 de octubre del 2017 haciendo mención que deberán ser ciudadanos que efectivamente pertenezcan a la comunidad y reúnan los requisitos de ciudadanos de acuerdo a nuestros usos y costumbres, quedará a cargo de la Asamblea si se les concede cargo alguno atendiendo a la voluntad de la mayoría".*

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 12 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria en lugares visibles de la población a partir del 27 de octubre de 2019, así como también, se le dio aviso a la ciudadanía a través de citatorios repartidos previamente a la celebración de la asamblea para la elección de los nuevos concejales, también se realizó la difusión por medio de perifoneo de sonido en su lengua materna; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de doscientas sesenta y cinco personas.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las diez horas con cero minutos del día 12 de noviembre de 2019, previo citatorio, las y los asambleístas se reunieron frente a la tienda conasupo (diconsa) lugar que ocupan actualmente las oficinas municipales; una vez de haberse realizado el pase de lista y estando presentes la mayoría de los asambleístas, el presidente municipal declaró legalmente instalada la asamblea, con la presencia de 454 asambleístas, de las cuales 229 son mujeres y 225 hombres; enseguida, se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, a través de ternas, quedando de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Edvino Vazquez Santiago	Presidente
Sebastiana Jiménez Díaz	Secretaria
Irma Martínez Martínez	1er. Escrutadora
Tobías Santiago Chávez	2o. Escrutador


Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiendo únicamente al presidente y al síndico municipal mediante el sistema de votación en pizarrón y a los regidores haciendo dos grupos de cuatro personas cada grupo, acordando que las personas y el grupo propuesto que obtenga más votos, quedaran como propietarios; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidencia Municipal	Efrain López Martínez	253
Sindicatura Municipal	Leobardo Chávez Chávez	215
Regiduría de Hacienda	Saturnino Martínez Martínez	Votación global, por grupo: 147
Regiduría de Obras	Briseida Flores Hernández	
Regiduría de Salud	Enriqueta Chávez Bautista	
Regiduría de Educación	Rosa Pérez Santiago	

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos del 12 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de un año, es por ello que los concejales propietarios electos se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Efrain López Martínez	No eligen
Sindicatura Municipal	Leobardo Chávez Chávez	No eligen
Regiduría de Hacienda	Saturnino Martínez Cruz	No eligen
Regiduría de Obras	Briseida Flores Hernández	No eligen
Regiduría de Salud	Enriqueta Chávez Bautista	No eligen
Regiduría de Educación	Rosa Pérez Santiago	No eligen

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de

votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del año 2020 las ciudadanas: **Briseida Flores Hernández** como Regidora Propietaria de Obras, **Enriqueta Chávez Bautista** como Regidora Propietaria de Salud y **Rosa Pérez Santiago** como Regidora Propietaria de Educación, es decir, de 6 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 229 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, que han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para el periodo de un año, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante asamblea

general comunitaria de fecha 12 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Efrain López Martínez	No eligen
Síndico Municipal	Leobardo Chávez Chávez	No eligen
Regidor de Hacienda	Saturnino Martínez Cruz	No eligen
Regidora de Obras	Brizeida Flores Hernández	No eligen
Regidora de Salud	Enriqueta Chávez Bautista	No eligen
Regidora de Educación	Rosa Pérez Santiago	No eligen

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.